

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL**

REF. ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DORA PATRICIA BERNAL OCAMPO
DEMANDADO: PORVENIR Y COLPENSIONES.
RAD. 760013105017 2018 00823 01

AUTO NÚMERO 432 C-19

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020).

Al correo electrónico del Despacho, se allegó el día 08 de junio de los corrientes a las 10:16 a.m., memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante (carmen_elena_g2000@yahoo.com), mediante el cual solicita se de aplicación al acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, en el sentido de proferir la sentencia de Segunda Instancia.

Frente a lo solicitado por la memorialista debe decirse que en este momento no es posible corroborar que efectivamente el proceso de la referencia se encasille en las excepciones dispuestas en materia Laboral por el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, dictados en el marco de la emergencia sanitaria decretada por causa de la enfermedad COVID 19 en el territorio nacional.

Ello porque no se tiene acceso inmediato al expediente. No obstante, se registra en el listado de procesos a retirar o digitalizar para cuando, de ser estrictamente necesario, se acuda nuevamente a la oficina 327 del Palacio Nacional, con autorización de ingreso en condiciones de bioseguridad.

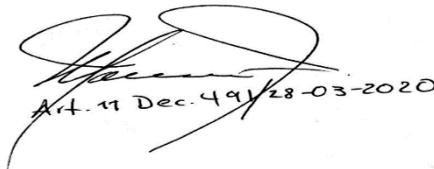
De la petición de la parte interesada y del presente Auto, se correrá traslado al Consejo Superior de la Judicatura, al Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca y a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para que, determinen fecha y hora en la que puedan concurrir la suscrita y el personal del Despacho a retirar expedientes, incluyendo el del accionante, de conformidad con los artículos 1 (parágrafo), 14 a 20, 34, 36 39 a 40 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, y así preservar las finalidades de dicha regulación, en armonía con el Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: Por Secretaría, **NOTIFICAR** electrónicamente a la peticionaria, la abogada **CARMEN, ELENA GARCES NAVARRO** (carmen_elena_g2000@yahoo.com), del contenido de la presente decisión.

SEGUNDO: De la petición elevada por la abogada **CARMEN ELENA GARCES NAVARRO CÓRRASE** traslado al Consejo Superior de la Judicatura, al Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca y a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para que, para que, determinen fecha y hora en la que puedan concurrir la suscrita y el personal del Despacho a retirar expedientes, incluyendo el de la accionante, de conformidad con los artículos 1 (parágrafo), 14 a 20, 34, 36 39 a 40 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, y así preservar las finalidades de dicha regulación, en armonía con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



Art. 11 Dec. 491/28-03-2020

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
Magistrada

Se suscribe con firma escaneada,
por salubridad pública
(Art. 11 D. 491 del 28-03-2020 y Art. 22,28 Ac. PCSJA20-11567 DEL 5-06-2020)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ROSVITA GOMEZ MOLANO Y OTRO
DEMANDADO: PROTECCION S.A. Y OTRO
RAD. 76001310501820160091601

AUTO NÚMERO 433 C-19

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020).

Al correo electrónico del Despacho, se allegó el día 02 de junio de los corrientes a las 09:42 a.m., memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante (asistentejuridicoc2@imperaabogados.com), mediante el cual solicita se de aplicación al Acuerdo PC SJA20-11556 del 22 mayo de 2020, en el sentido de programar audiencia y dictar sentencia de segunda instancia.

Frente a lo solicitado por la memorialista debe decirse que en este momento no es posible corroborar que efectivamente el proceso de la referencia se encasille en las excepciones dispuestas en materia Laboral por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de mayo de 2020, artículo 9 *“Por medio del cual se prorroga la suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”*, dictado en virtud de la emergencia sanitaria decretada por causa de la enfermedad COVID 19 en el territorio nacional.

Ello porque no se tiene acceso inmediato al expediente. No obstante, se registra en el listado de procesos a retirar o digitalizar para cuando, de ser estrictamente necesario, se acuda nuevamente a la oficina 327 del Palacio Nacional, con autorización de ingreso en condiciones de bioseguridad.

De la petición de la parte interesada y del presente Auto, se correrá traslado al Consejo Superior de la Judicatura, al Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca y a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para que, determinen fecha y hora en la que puedan concurrir la suscrita y el personal del Despacho a retirar expedientes,

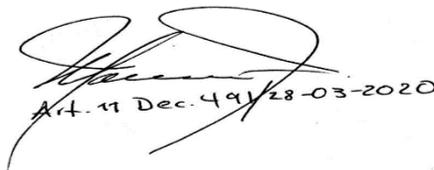
incluyendo el de la accionante, de conformidad con los artículos 1 (parágrafo), 14 a 20, 34, 36 39 a 40 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, y así preservar las finalidades de dicha regulación, en armonía con el Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: Por Secretaría, **NOTIFICAR** electrónicamente a la peticionaria, la abogada. **EYMI ANDREA CADENA MUÑOZ**, (asistentejuridicoc2@imperaabogados.com), del contenido de la presente decisión.

SEGUNDO: De la petición elevada por la abogada EYMI ANDREA CADENA MUÑOZ. **CÓRRASE** traslado al Consejo Superior de la Judicatura, al Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca y a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para que, determinen fecha y hora en la que puedan concurrir la suscrita y el personal del Despacho a retirar expedientes, incluyendo el de la accionante, de conformidad con los artículos 1 (parágrafo), 14 a 20, 34, 36 39 a 40 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, y así preservar las finalidades de dicha regulación, en armonía con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



Art. 11 Dec. 491/28-03-2020

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
Magistrada

Se suscribe con firma escaneada,
por salubridad pública
(Art. 11 D. 491 del 28-03-2020 y Art. 22,28 Ac. PCSJA20-11567 DEL 5-06-2020)